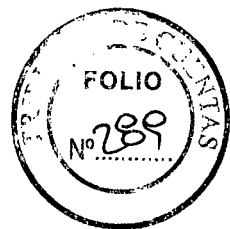




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 19 DIC 1994

VISTO: La Nota N°347/94, Letra: Gob.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el análisis de la consulta contenida en la misma, de lo que se da cuenta en Anexo I a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas es competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por los Arts. 19 y 29 de la Ley Provincial N°50.

Por ello:

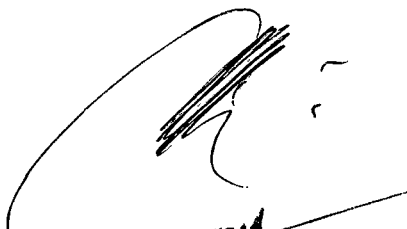
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 19: COMUNICAR al Señor Gobernador, las conclusiones a que ha arribado este Tribunal, en consulta formulada por el mismo y que obran en Anexo I a la presente.

ARTICULO 29: Registrar, comunicar. Cumplido. Archivar.

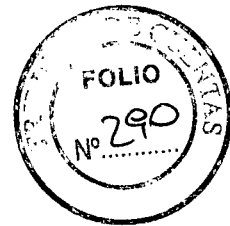
RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 144 194


C. F. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

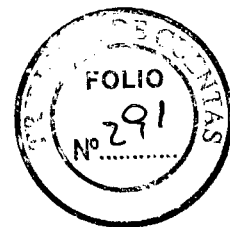
ANEXO I - RESOLUCION Nº 144/94 V.L.

Viene a esta Vocalía Legal en consulta, la Nota Nº347/94, Letra: Gob.

Analizada la misma se observa que mediante Resolución Nº 856/93, Art. 2º se designa interventor de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial Nº 22 de la ciudad de Ushuaia al Sr. Jorge Janin, quien se desempeñará con carácter ad-honorem reconociéndosele exclusivamente una suma de pesos ochocientos en concepto de gastos de movilidad sin que exista relación jerárquica o de dependencia.

A fs. 19/20 del Expte. 6639/93, caratulado Educación y Cultura M. de s/intervención de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial Nº22, el Contador General de Gobierno señala que la partida a la que se pretende imputar el gasto devengado a favor del Interventor, corresponde a honorarios y retribuciones a terceros y no se condice con el concepto "reintegro de gastos de movilidad"; indicándose que tampoco se encuadra la erogación dentro de los supuestos del Decreto 1343/74, por tratarse de un particular que no reviste la calidad de agente del estado, aconsejando por último que se considere el gasto como si fuese un subsidio.

La Secretaría Legal en Nota Nº 02/94 S.L., comparte la opinión vertida en primer término por el Contador General, como asimismo los conceptos señalados por la Sra. Subsecretaria de Hacienda, toda vez que la Intervención como tal tiene carácter excepcional y transitorio, debiendo ya en esta instancia haber cesado la actuación de quien fuera designado para llevar adelante



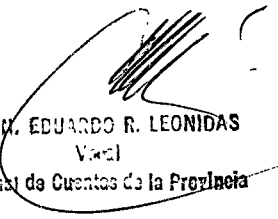
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina


TRIBUNAL DE CUENTAS

la misma.

Sin perjuicio de ello y conforme las constancias obran-
tes en autos (fs.26), el Sr. Janin habría dado cumplimiento a su
cometido y en tal sentido correspondería que se le reconozcan los
servicios prestados.

A tal fin, debería modificarse el art. 29 de la Resolu-
ción N° 856/93, encuadrándose el gasto en algunas de las varian-
tes que fueran indicadas por el Sr. Contador General.


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vice
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARÍA VANDONI
Presidenta
Tribunal de Cuentas de la Provincia